



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0218-2022-UNAP
Iquitos, 30 de marzo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, el 19 de marzo de 2022, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Autónoma de Alto Amazonas (UNAA) representado por el presidente de la comisión organizadora don Damián Manayay Sánchez y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene como objetivo establecer las bases, mecanismos a través de los cuales las partes realizarán acciones conjuntas de cooperación y colaboración académica, científica y cultural para el beneficio de las funciones educativas y de investigación que desempeñan; asimismo tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrolle hasta su total culminación;

Que, la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria de 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el literal i) del artículo 114º del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Autónoma de Alto Amazonas (UNAA) y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio marco, que consta de doce (12) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



UNAP



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante CONVENIO, que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS**, con RUC N° 20600041569, con domicilio legal en la Calle Prolongación Libertad N° 1220 – 1228, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas y Departamento Loreto, debidamente representada por el **Dr. DAMIAN MANAYAY SÁNCHEZ**, en su condición de Presidente de la Comisión Organizadora, identificado con DNI N° 09972613, reconocido como tal mediante Resolución Viceministerial N° 219-2021-MINEDU, de fecha 11 de julio de 2021, a la que en adelante se le denominará **LA UNAAA** y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20180260316, con domicilio legal en Calle San Marcos N° 185, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y Región Loreto, debidamente representada por su Rector, **DR. RODIL TELLO ESPINOZA**, identificado con DNI N° 06444169, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU-UNAP de fecha 07 de octubre de 2021 y facultado para suscribir convenios marco en virtud a lo previsto en Resolución del consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, a la que en adelante se le denominará **LA UNAP**; en los términos y condiciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. DE LAS PARTES

LA UNAAA, es una institución de Educación Superior Universitaria, con personería jurídica de derecho público, creada mediante Ley N° 29649 promulgada el 10 de enero de 2011, la Universidad se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y su Estatuto; es una comunidad académica orientada a la investigación y docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, adopta el concepto de educación como un derecho fundamental y servicio público esencial y posee entre una de sus facultades la de firmar convenios interinstitucionales nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus objetivos institucionales; oferta cinco programas de estudios: Zootecnia, Agronomía, Acuicultura, Contabilidad y Negocios Internacionales y Turismo.

LA UNAP, es persona jurídica de derecho público, creada por Ley N° 13498, del 14 de enero de 1961. Se rige fundamentalmente por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria 30220, su Estatuto y Reglamentos internos. Es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, adopta el concepto de educación como un derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Para los efectos del presente **CONVENIO**, cuando se haga referencia a **LA UNAAA** y **LA UNAP**, mencionadas conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**.



CLÁUSULA SEGUNDA. BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley General de Educación – Ley N° 28044
3. Ley Universitaria – Ley N° 30220.
4. Ley de creación de la UNAP – Ley N° 13498
5. Ley de creación de la UNAAA - Ley N° 29649.
6. Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
7. Ley N° 27923 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).
8. Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
9. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
10. Resolución de Comisión Organizadora N° 081-2020-UNAAA/CO, que aprueba el Estatuto de la UNAAA.
11. Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP, que aprueba la reforma del Estatuto de la UNAP.

CLÁUSULA TERCERA. DE LOS FINES Y OBJETIVOS

El presente convenio tiene como objetivo establecer las bases, mecanismos y criterios a través de los cuales **LAS PARTES** realizarán acciones conjuntas de cooperación y colaboración académica, científica y cultural para el beneficio de las funciones educativas y de investigación que desempeñan.

LAS PARTES tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrolle hasta su total culminación.

CLÁUSULA CUARTA. DE LAS ÁREAS DE COOPERACIÓN

LAS PARTES con el fin de fortalecer las actividades de docencia, desarrollo de proyectos de investigación y de acciones de vinculación internacional en disciplinas de interés común, realizarán:

- a) Intercambio de estudiantes y/o docentes;
- b) Desarrollo de actividades académicas;
- c) Participación en conferencias, simposios, seminarios, encuentros académicos y científicos;
- d) Colaboración y participación en grupos de investigación;
- e) Intercambio de publicaciones, reportes y otra información académica y científica;
- f) Otras actividades que sean mutuamente acordadas.

Los proyectos desarrollados en el ámbito del presente documento, deberán ser determinados por acuerdo mutuo en Convenios Específicos.

CLÁUSULA QUINTA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las líneas de cooperación propuestas, **LAS PARTES** suscribirán Convenios Específicos que deberán contar con la aprobación de las autoridades



UNAP



competentes de cada institución, considerando los compromisos y estipulaciones necesarias para su realización.

Los convenios específicos describirán sus fines y alcances, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de **LAS PARTES**, participantes, designación de los responsables de la operación o ejecución del convenio, instalaciones y equipo a utilizar, vigencia, solución de controversias y mecanismos de evaluación y, de acuerdo a la naturaleza, el presupuesto y fuente de financiamiento.

Los convenios específicos no excederán la vigencia del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA SEXTA. DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado, por común acuerdo de **LAS PARTES**, mediante una Adenda.

Cualquier modificación o ampliación a las condiciones, términos u obligaciones contenidas en el presente convenio, deberá ser realizada por medio de una adenda y debe ser aprobada por la resolución respectiva.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DEL DOMICILIO, AVISO Y COMUNICACIONES

LAS PARTES, señalan sus domicilios fiscales en la parte introductoria de **EL CONVENIO**, las modificaciones deben comunicarlo con los documentos legales correspondientes. **LAS PARTES**, establecen que los avisos y comunicaciones que intercambien podrán remitirse a través de medios físicos, electrónicos, telefónicos y cualquier otro autorizado y expresamente detallados.

Las comunicaciones surten efecto desde el momento en que son notificados a través de los mecanismos de comunicación acordados y en el caso que existan plazos surten efecto una vez vencidos estos.

Los cambios domiciliarios que pudiesen ocurrir, deben ser comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte, con treinta (30) días de anticipación, caso contrario el cambio carecerá de valor y efecto para el presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. DE LA COORDINACIÓN

LAS PARTES designarán a los responsables de coordinar las actividades a realizarse, el cual será responsable de la gestión de los convenios específicos:

Por la **UNAAA** : la Dirección de Cooperación Técnica Internacional
Por la **UNAP** : la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

Los coordinadores sujetan sus actuaciones a las a las disposiciones emanadas por los órganos competentes de **LAS PARTES**.



UNAP



CLÁUSULA NOVENA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y RELACIÓN CON TERCEROS

LAS PARTES ejecutarán este convenio a nivel institucional o a través de las instancias que se establezcan en los acuerdos específicos y no podrán ceder o derivar derecho alguno, total o parcialmente, a favor de terceros, para la ejecución de actividades relacionadas si ello no consta expresamente.

CLÁUSULA DÉCIMA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales de propiedad intelectual o industrial que cada patente, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación del Derecho de Autor y Propiedad Industrial vigente, estando de acuerdo en que los derechos derivados del presente instrumento y de los convenios específicos, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESOLUCIÓN DE CONVENIO Y ACCIONES POSTERIORES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 1371 del Código civil, el presente convenio puede resolverse bajo las siguientes modalidades:

- 1) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES** involucradas, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas. Esta se hará por escrito con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario.
- 2) Unilateralmente, **LAS PARTES** podrán resolver **EL CONVENIO** a efecto inmediato, en caso de violación sustancial de las obligaciones del mismo, en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de los objetivos y cláusulas de **EL CONVENIO**.
 - b) Promoción de actividades académicas sin la autorización correspondiente.
 - c) Realizar cobros de dinero no autorizados.
 - d) **Uso No Autorizado** de los símbolos, logotipos o signos distintivos de **LAS PARTES**, mediante cualquier método de difusión, esto sin perjuicio de iniciar las acciones legales que **LAS PARTES** crean convenientes.
 - e) Poner en riesgo el prestigio de alguna de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio o cualquier discrepancia en su aplicación, interpretación o cumplimiento, serán solucionados mediante el trato directo y de común acuerdo entre **LAS PARTES**, sobre la base de las reglas de la buena fe, común intención y reciprocidad, procurando para tal efecto, la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

En caso que no se pueda solucionar el conflicto de común acuerdo **LAS PARTES** podrán recurrir a los medios alternativos de solución de conflictos a través del Centro de Conciliación. En caso que no se llegue a ningún acuerdo y agotada esa vía, **LAS PARTES** pueden recurrir al Órgano Jurisdiccional de la Corte Superior de Loreto.

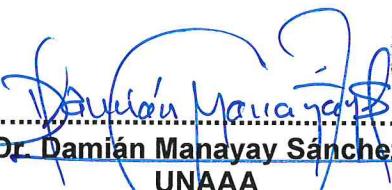


UNAP



LAS PARTES señalan como domicilio legal, la que figura en la introducción del presente convenio, lugar donde se les cursará la documentación y modificaciones que se deriven de la ejecución del mismo.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas que contienen los términos y condiciones del presente convenio, en fe de lo cual proceden a la firma en cuatro (04) originales, en la ciudad de Yurimaguas, con fecha 19 de marzo del 2022.


Dr. Damián Manayay Sánchez

UNAAA

Presidente de la Comisión Organizadora




Dr. Rodil Tello Espinoza

UNAP

Rector

